



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 07	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	05 DE MARZO DE 2021
RADICADO	680013110008-2020-00329-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTAR VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ identificada con cc 1.098.787.611 en representación de su hijos GABRIELA y ALEJANDRO PITA JAIMES
APODERADA DEMANDANTE	CAROLINA DEL PILAR SILVA PINTO T.P. 320.361 del C.S. de la J.
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ CC 1.098.695.023
APODERADO DEMANDADO	ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR T.P. 306.956 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:25 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la Fijación de una Cuota de Alimentos y la Reglamentación de las Visitas a favor de sus hijos en común menores de edad, **GABRIELA y ALEJANDRO PITA JAIMES**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTAR VISITAS, instaurado por **MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ**, en representación de sus hijos GABRIELA y ALEJANDRO PITA JAIMES en contra del señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ**, consistente en:

A: CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS: el señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ**, se comprometió a suministrar por concepto de cuota ORDINARIA de alimentos a favor de sus hijos GABRIELA y ALEJANDRO PITA JAIMES, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000=)** mensuales. Dichos dineros serán consignados por el señor **SERGIO ANDRÉS**

PITA GÓMEZ, en la cuenta de ahorros número 0332351188 del banco BBVA de la que es titular la señora **MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ** progenitora de sus hijos, durante los últimos cinco días del mes, iniciando a partir del mes de marzo de 2021. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de enero de 2022.

Las partes acordaron en esta diligencia, que en el evento en que no se surta oportunamente la consignación mensual de la cuota de alimentos, la parte demandante deberá comunicar esta situación al Despacho para que se ordene el descuento directamente de la nómina del señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ**.

B. EDUCACION: Las partes convinieron que para cubrir los gastos extraordinarios de educación cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos correspondientes a uniformes y útiles escolares, que se causen a partir del mes de marzo de 2021, previa exhibición de soportes por parte del progenitor que los haya adquirido.

C. SALUD: los niños seguirán siendo beneficiarios del señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ**. Cada progenitor asumirá el 50% de los gastos que eventualmente se causen con posterioridad a este acuerdo, que NO ESTEN INCLUIDOS en el Plan de Beneficios de Salud, previa exhibición de soporte o facturación por parte del progenitor que asuma el gasto.

D. VESTUARIO: el señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ** se compromete a comprarle a sus hijos **GABRIELA** y **ALEJANDRO PITA JAIMES**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), *para cada uno*, de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año para cada uno de sus hijos, iniciando el próximo mes de Junio. Preferiblemente comprar el vestuario en compañía de los niños, para que sea adecuado a sus tallas.

E. VISITAS: El señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ** podrá visitar a sus hijos **GABRIELA** y **ALEJANDRO PITA JAIMES**, todos los sábados, en el horario de las 8:00 de la mañana hasta las 7:30 pm, debiendo retirarlos y retornarlos al domicilio de la progenitora. En caso de que el señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ** no pueda recoger o retornar sus hijos en el domicilio de ellos, deberá designar una persona idónea que los recoja y/o regrese, previa coordinación con la señora **MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ**. También acordaron que los niños pueden establecer contacto con la familia extensa por línea paterna, siempre que el señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ**, se comprometa a protegerlos de todo riesgo.

Entre semana el progenitor tendrá visitas abiertas con sus hijos, siempre que se realicen antes de las diez de la noche, pudiendo el progenitor previa coordinación con la señora **MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ**, pernoctar con sus hijos.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: Se ordena levantar la **MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** decretada por auto de fecha 24 de noviembre de 2020. Oficiese al PAGADOR de la Clínica Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga para que a partir del mes de marzo del presente año cese el descuento del 30% sobre el salario del señor **SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ** identificado con cc 1.098.695.023, como empleado de dicha institución. Líbrese la respectiva comunicación, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Por los problemas de comunicación que se evidenciaron durante esta diligencia, se ordena a los señores **MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ y SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ**, adelantar tratamiento terapéutico por psicología a través de sus respectivas EPS para que superen el duelo de la separación y aprenda a construir comportamientos adecuados para asumir responsablemente el rol de padres separados, pudiendo unificar respetuosamente pautas de crianza para sus hijos.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc61cca3e06660a07fd2f1493d0d86d3f4aee7ed50aff9f9c85b4c17410431f7

Documento generado en 05/03/2021 10:10:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**